



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2016

()

“Por el cual se modifica el Decreto 248 de 2015 y se dicta una disposición”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y 424 numeral 11 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 248 de 2015, el Gobierno Nacional reglamentó las condiciones y el procedimiento para acceder en la adquisición de vehículos de servicio de transporte público de pasajeros, al beneficio de exclusión de IVA para vehículos, automotores, destinados al transporte público de pasajeros, destinados solo a reposición, establecido en el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 de 2012.

Que conforme con los procedimientos aduaneros, puede ser el importador, ensamblador o declarante el que realice la nacionalización del bien con exclusión de IVA, soportado en el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI), otorgado al propietario del vehículo que hace la reposición, para el Registro Inicial de Vehículo Nuevo en Reposición con Exclusión de IVA.

Que el Decreto 248 de 2015, autoriza el beneficio de la exclusión de IVA a un vehículo, automotor, destinado al transporte público de pasajeros, destinados solo a reposición, entendiendo vehículo como una unidad que permite la movilización de pasajeros de un lado a otro, sin embargo, y teniendo en cuenta que esta definición puede limitar el proceso productivo, y cerrar las practicas del negocio del país, se hace necesario aclarar que el beneficio también aplica a chasis con motor con destinación exclusiva de transporte de pasajeros, y en consecuencia reconocer la participación de los diferentes actores en el proceso.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto 248 de 2015, en el sentido de señalar que la exclusión de la que trata el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario, se refiere a la importación o venta de vehículos, automotores y chasis con motor destinados al servicio de transporte público de pasajeros, entendiéndose que se trata de vehículos completos y de aquellos chasis cuya carrocería es ensamblada posteriormente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificar los numerales 4, 8 y 9 del artículo 1 del Decreto 248 de 2015, los cuales quedarán así:

“Por el cual se modifica el Decreto 248 de 2015 y se dicta una disposición”

“4. Que el contribuyente beneficiario se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario - RUT, condición que será validada por la DIAN y los Organismos de Tránsito, en el sistema RUNT al momento de la postulación. (...)

8. Que el propietario adquiera un vehículo nuevo completo, o individualmente un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, para matricularlo en el servicio de transporte público de pasajeros, homologado por el Ministerio de Transporte, de la misma clase del automotor desintegrado y para prestar el servicio en la misma modalidad y radio de acción y sea matriculado exclusivamente a nombre del beneficiario como titular del derecho de dominio.

Cuando se adquiera un chasis con motor, independientemente de la adquisición de la carrocería, el Organismo de Tránsito deberá verificar al momento de la matrícula que se trata de un vehículo completo que corresponde a las mismas características del vehículo autorizado, de lo contrario, se negará la matrícula sin perjuicio de las demás acciones administrativas a que haya lugar.

9. Que el vehículo de servicio público de transporte de pasajeros que va a ser desintegrado tenga tarjeta de operación vigente o haya tenido tarjeta de operación en los últimos 5 años anteriores a la presentación de la solicitud, condición que será verificada por el organismo de tránsito donde esté registrado el vehículo a reponer”

Artículo 2. Modificar el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 248 de 2015 y adicionar el Parágrafo 2, los cuales quedarán así:

“3. Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase, marca, modelo, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), modalidad del servicio, radio de acción y nivel de servicio, y número(s) de ficha(s) técnica(s) de homologación. En todo caso, debe corresponder a la misma clase del automotor desintegrado y para prestar el servicio en la misma modalidad y radio de acción”

(...)

Parágrafo 2: Para efectos de control tributario y aduanero, el certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI), deberá expedirse para compra o importación de un vehículo de transporte público de pasajeros nuevo completo o individualmente un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo. En todo caso deberá indicar las características generales del vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 248 de 2015.”

Artículo 3. Modificar el artículo 5 del Decreto 248 de 2015, el cual quedará así:

“Por el cual se modifica el Decreto 248 de 2015 y se dicta una disposición”

“Artículo 5. Exclusión del IVA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 de 2012, por un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha a que se refiere el párrafo del artículo 3° del presente decreto, los vehículos, automotores, destinados al servicio de transporte público de pasajeros, que sean adquiridos y matriculados con base en una certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI), se excluyen del impuesto sobre las ventas y, por consiguiente, su venta o importación, no causa este gravamen.

Para efectos de la aplicación de la exclusión prevista en el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario, se entiende excluida del IVA la importación y venta de los vehículos automotores de transporte público de pasajeros nuevos completos o individualmente un chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 248 de 2015.

El vehículo completo o el chasis con motor, o la carrocería podrán ser importados o comprados en el mercado nacional.

Tendrán derecho a este beneficio, los pequeños transportadores que sean propietarios de manera directa o indirecta de menos de tres (3) vehículos de servicio de transporte público de pasajeros solo para efectos de la reposición de un solo vehículo y por una única vez.

Para que proceda la exclusión del impuesto sobre las ventas a que se refiere el presente decreto:

1. En la Importación.

Al momento de la presentación y aceptación de la declaración de importación en la que se pretenda utilizar el beneficio de exclusión de IVA, se deberá adjuntar el original de la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI) como documento soporte de la declaración.

Sin perjuicio de la exclusión del IVA, al momento de la importación, se deben cumplir todas las formalidades aduaneras y obtener los vistos buenos y autorizaciones correspondientes para la importación de este tipo de mercancías.

La declaración de importación del vehículo completo, o del chasis con motor o de la carrocería, deberá ser presentada directamente por el pequeño transportador, o en su representación por un concesionario o una empresa de transformación o ensamble autorizada. En este último caso, en la declaración de importación se debe indicar expresamente el nombre e identificación del pequeño transportador para quien se está haciendo la importación, el número y fecha de la certificación de cumplimiento de

“Por el cual se modifica el Decreto 248 de 2015 y se dicta una disposición”

requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI).

2. En la venta

Al momento de la compra en el territorio nacional, el pequeño transportador beneficiario de la exclusión deberá entregar al vendedor copia de la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA (CREI), a efecto de materializar la exclusión del IVA en la factura de venta nacional.

Parágrafo 1 En ningún caso la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de vehículo nuevo en reposición con exclusión de IVA podrá ser objeto de venta o enajenación a cualquier título.

Parágrafo 2 El pequeño transportador será el responsable de las obligaciones que surjan de las operaciones de importación y venta, para la obtención del beneficiario de la exclusión del IVA.

Parágrafo 3 Para gozar del beneficio consagrado en el artículo 424 numeral 11 del Estatuto Tributario, la declaración de importación deberá ser aceptada o la venta debe realizarse dentro del plazo de los cuatro (4) años contados a partir de la fecha a que se refiere el parágrafo del artículo 3° del presente decreto.”

Artículo 4. Modificar el artículo 6 del Decreto 248 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 6° Aplicación de la exclusión del IVA. La exclusión a que hace referencia el artículo anterior se hará efectiva al momento de la importación o compra en el mercado nacional del vehículo completo o del chasis con motor y de la carrocería(s), adquirido(s) en forma separada, para conformar el vehículo completo.

En la casilla de descripción de la mercancía de la declaración de importación se deberá colocar la leyenda “Excluido de IVA. Artículo 424 numeral 11, Estatuto Tributario”

En la(s) factura(s) deberá constar la no liquidación del impuesto sobre las ventas a través de cualquier medio electrónico, sello o anotación mediante una leyenda que indique: “Excluido de IVA. Artículo 424 numeral 11, Estatuto Tributario”.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.,

“Por el cual se modifica el Decreto 248 de 2015 y se dicta una disposición”

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo

MARIA CLAUDIA LACOUTURE

El Ministro de Transporte

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO